



H. Puebla de Z. a 20 de Marzo de 2010

Establece IEE nuevos Lineamientos para la Publicación de Encuestas y/o Sondeos de Opinión

Durante el periodo de campañas electorales que iniciará a partir del 2 de abril, hasta ocho días antes de la Jornada Electoral y en la fecha de la elección hasta las 20 horas de ese día, quien solicite u ordene la publicación de encuesta y/o sondeos de opinión sobre asuntos electorales deberá entregar al Instituto Electoral del Estado con 48 horas de anticipación copia de la metodología y de resultados, en medio magnético.

Así lo establece el artículo 2 de los Lineamientos para la Publicación de Encuestas y Sondeos de Opinión sobre Asuntos Electorales, reformado por el Consejo General del Instituto a propuesta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña que preside el Consejero Electoral, Paul Monterrosas Román y de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

La documentación que sea entregada a la Dirección General del Organismo Electoral, de quienes soliciten u ordenen la publicación de estudios demoscópicos, deberá incluir los siguientes datos: nombre de quien las haya ordenado; nombre de quien las haya patrocinado; persona u organización que lo llevó a efecto; nombre de la empresa que realizó el estudio; lapso en que se realizaron; horario en que se levantó la encuesta y/o sondeo de opinión; mecanismo utilizado para el levantamiento de datos; lugar en que se levantaron y la pregunta o preguntas que conducen al resultado publicado.

La Dirección General remitirá a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación la metodología y resultados recibidos, de manera inmediata, a fin de que esta última verifique si la documentación presentada cumple con los requisitos señalados en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los lineamientos.

Si de la verificación se desprende que cumple con la totalidad de los requisitos, se permitirá que en la publicación se plasme la leyenda con el nombre del Instituto Electoral del Estado, sin el logo o emblema, y previa mención que los resultados publicados son responsabilidad de quien los haya realizado, sin que exista corresponsabilidad alguna por parte del Organismo Electoral, el cual no efectúa la verificación de los datos estadísticos.

Asimismo, quien haya obtenido el permiso deberá informar a la Dirección General dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la encuesta y/o sondeo de opinión, el medio de comunicación y la fecha en que fue publicado, anexando copia simple de dicha publicación.

El nuevo lineamiento, contempla que de haber diferencias de datos entre la metodología presentada y la copia de publicación, el Instituto solicitará a quien haya realizado la encuesta y/o sondeo de opinión que dentro de los 10 días siguientes a la notificación del requerimiento, aclare lo conducente y en caso de ser necesario presente los documentos que respalden lo argumentado.

Las encuestas y sondeos de opinión son un método útil para determinar lo que los ciudadanos piensan acerca de temas electorales, los partidos políticos y los candidatos, por ello el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en su artículo 222 establece como atribución del Consejo General la reglamentación de la publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión.